



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 18 de octubre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE
TARIFAS DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Roquetas de Mar, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.





SEGUNDA.- Tras una detallada revisión de la documentación obrante en el expediente, el mismo trae su causa en la adaptación de la ordenanza a prestación patrimonial de carácter público no tributario, así como a la necesidad de actualizar la tarifas para restablecer el equilibrio económico dado que las mismas no varían desde el año 2017 y los costes del servicio de han incrementado.

De esta forma y atendiendo a la subida de los costes, en especial lo relativo compra de agua y a los gastos de conservación y mantenimiento de la red, se propone un incremento de la tarifa de un 21,97% en la tarifa de servicio o cuota fija, siendo que el incremento de la cuota variable no es lineal.

De esta forma la subida que se propone en la cuota variable, se efectúa teniendo en cuenta los distintos bloques de consumo, siendo menor para los bloques inferiores y penalizando los de mayor consumo, no obstante el incremento en los dos primeros bloques de consumo es de un 30% y un 40% siendo los tramos donde se concentra el mayor número de usuarios, lo que supone un importante incremento en la factura de todos los usuarios.

Por último en relación a la cuota de contratación se incrementa un 10% excepto en el calibre 15 que baja para equiparlo al calibre 13 mm, así mismo en relación a la fianza esta no varía aunque equipara en valor los calibres 13 mm y 15 mm. En este punto entendemos totalmente injustificado dicha equiparación dado que no se desprende del expediente que no se estén instalando contadores con calibre 13 mm por tanto, no cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equiparse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que contratan un calibre 13 mm.

TERCERA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único





puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- En relación a las tarifas sociales se valora que la cuota fija haya bajado y que la variable no haya sufrido incremento, e incluso se haya producido una bajada en el caso de la cuota variable en los dos primeros bloque para las personas con una discapacidad superior al 33%.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.





Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente modificación de tarifas del agua de Roquetas de Mar. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

